

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO INADMISION
RADICADO : 2019-00679
DEMANDANTE : LIGIA CLAVIJO DE HADDAD
DEMANDADO : JORGE HADDAD MENESES Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda reingresó al Juzgado al resolver la Corte Suprema de Justicia que el conocimiento de la misma continuaría con este Juzgado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por LIGIA CLAVIJO DE HADDAD en contra de JORGE HADDAD MENESES Y OTRO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- El apoderado demandante no aportó los abonados telefónicos de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 2.- Falta agotar el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001. 3.- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en razón a que se solicita se declare SIMULADO RELATIVO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en la E.P. 531 DEL 2 DE Julio de 2009 y a la vez se DECLARE LA SIMULACION ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en la E.P. 531 DEL 2 DE Julio de 2009, luego las pretensiones de la demanda deben adecuarse a la demanda que incoa. 4.- Comoquiera que en el hecho primero el señor apoderado refiere que la demandante adquirió junto con el señor JORGE HADDAD SALCEDO (q.e.p.d), un predio; por lo que consideramos que es necesario para el desarrollo del presente proceso, se aporte el Registro Civil de Defunción del señor HADDAD SALCEDO.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

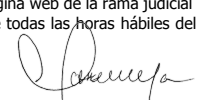
- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por LIGIA CLAVIJO DE HADDAD en contra de JORGE HADDAD MENESES Y OTRO.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00435-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE :MICHEL TALIANA CASTILLA SANCHEZ Y OTRA
DEMANDADO : DAVID ALONSO QUINTERO TRILLOS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MICHEL TALIANA CASTILLA SANCHEZ Y OTRA a través de apoderado judicial contra DAVID ALONSO QUINTERO TRILLOS, a efectos de entrar a estudiar su admisión.

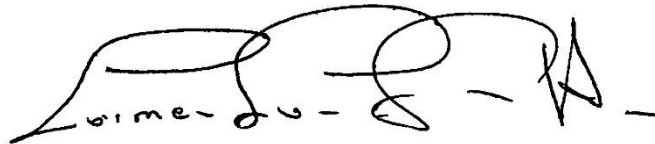
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la medida cautelar de inscripción de demanda para el caso que nos ocupa no procede en virtud a que aquí no se discute el derecho de dominio con pretensiones que potencialmente afecten ese derecho que se radica en el demandante, por ende no procede dicha medida y en consecuencia se rechaza in limine la misma al no cumplir tampoco con el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), toda vez que el acta de conciliación aportada, no tiene la firma de los comparecientes, es un acta que tiene muchas falencias pues además de no tener la firma como se dijo, esta no hace relación al inmueble objeto de la litis, luego se tendrá como no presentada y en consecuencia se rechazará de plano la presente demanda al carecer del requisito exigido para ello.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MICHEL TALIANA CASTILLA SANCHEZ Y OTRA a través de apoderado judicial contra DAVID ALONSO QUINTERO TRILLOS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

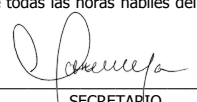
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00782 AUTO REQUIRIENDO A. PARTE DEMANDANTE.
DTE: BANCO BOGOTA
DDO: FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado y solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve De Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial contra FERNANDO GALVAN GUERRERO a efectos de resolver lo peticionado en memorial del 30 de septiembre de 2021 por parte del señor apoderado parte demandante.

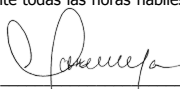
Previo continuar con el trámite normal del proceso, requiérase al señor apoderado demandante a efectos de que presente en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, el registro civil de defunción que acredite que el señor FERNANDO GALVAN GUERRERO se encuentra fallecido e igualmente aporte el lugar de ubicación de la cónyuge o compañera permanente y Herederos del señor FERNANDO GALVAN GUERRERO, carga que corresponde a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE REMATE
Rad. 544984053002 2019-00103- 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: FREDY LOZANO JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

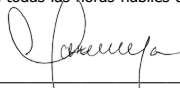
Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe cumplirse con la carga procesal impuesta a la parte demandante ordenada con auto de fecha 8 de Marzo de 2019 respecto a que en la anotación 5 del certificado registral, aparece una Hipoteca la cual en el expediente no existe pronunciamiento al respecto, por lo que deberá cumplirse con esta carga procesal a efectos de poder llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble con M.I. 270-58902.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

SUCESION 2019-00464 AUTO OBEDECIMIENTO SUPERIOR
DTE: AYDEE CASTRO PEREZ
CAUSANTE: AURA SOFIA PEREZ

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito Ocaña en providencia de fecha 17 de agosto de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.-

Cumpliendo con lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, que resolvió devolver el expediente a efectos de resolver el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, en subsidio del cual se interpone el recurso de Queja, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en providencia de fecha 17 de agosto de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

R E S U E L V E :

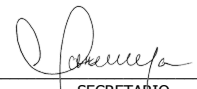
- PRIMERO:** **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena dejar sin efectos el auto de fecha 15 de Octubre de 2020, por medio de la cual este Juzgado concedió el recurso de queja interpuesto por la señora MERLY KARINA CASTRO a través de su apoderada sin resolver el recurso de Reposición.
- TERCERO.-** Ejecutoriado dicho auto, pásese el expediente a efectos de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.-

PROCESO	DECLARATIVO SIMULACION
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS ROCHELS SANJUAN
DEMANDADO	ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA
RADICACION	544984053002-2021-00087-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MENOR

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que el señor Curador ad litem nombrado para el caso no propuso excepciones pues tan solo menciona las excepciones genéricas la cual el Despacho en su momento procesal se pronunciará al respecto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 15 de Diciembre de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas así :

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

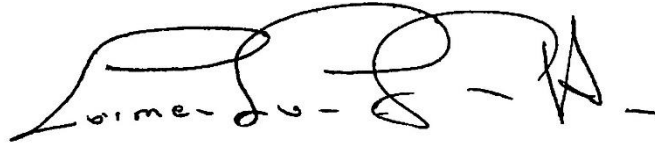
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a MARIA STELLA ROCHEL B., FREDY ALFONSO JAIME PEREZ Y FABIO ROCHEL BAYONA.
- 3.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la demandada el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 4.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandante inspección judicial al inmueble objeto de la Litis para verificar la posesión que ejerce la demandante.
- 5.- **PERICIAL.-** Solicita el señor apoderado demandante se tenga en cuenta el peritazgo realizado por el Ing. ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ, a efectos de demostrar que la demandante es propietaria del 50% del lote y la casa objeto de la litis.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada representada por su Curador manifiesta no tener conocimiento de la existencia de prueba alguna que pueda ser solicitada en favor de su representada.

De otra parte se deja constancia que la diligencia fijada en este proceso excede el término probatorio en virtud a que la agenda del Juzgado se encuentra copada.

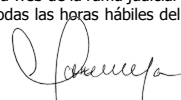
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00312-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES, mayor de edad y vecino de la ciudad según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos pagares base del recaudo ejecutivo y garantizado con hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 1361 del 26 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Ocaña, sobre el inmueble con M.I. 270-53159 allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

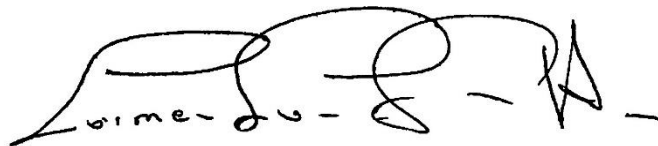
- PRIMERO: ORDENAR a WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES, mayor de edad y vecino de la ciudad, cancelar en el término de cinco días la cantidad de: **A.- CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 72/100 (\$55.965.442.72),** representados en el Pagare 61990036936. Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día de presentación de la demanda es decir, desde el 14 de Julio de 2021 hasta el día en que efectúe el pago total de la obligación. Por concepto de intereses de plazo y cuotas señaladas en las pretensiones, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dichas sumas no se encuentran incorporadas en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.
- **B.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.272.356.00),** representados en el Pagare de fecha 27 de Noviembre de 2018 por concepto de capital insoluto. Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el 17 de abril de 2021 hasta el día en que efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días. Désele a la presente demanda, el trámite del proceso **Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.**

- SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.
- TERCERO.- Crétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con la M.I. 270-53159 de la Oficina de Registro de II PP de Ocaña. Líbrese oficio a la Oficina Registral de Ocaña a efectos de que se inscriba el presente embargo y se expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.
- CUARTO.- Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

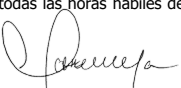
- QUINTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. De otra parte el Despacho previo la solicitud especial requiere a la señora apoderada para que aporte la certificación que haga constar que los dependientes judiciales allí especificados, sean estudiantes de derecho o en su defecto si son profesionales del derecho, se aporte el numero de la tarjeta profesional, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27.
- SEXTO.- La Abogada DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



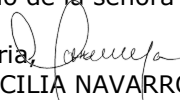
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00387-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : HERNAN PACHECO BOHORQUEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con el NIT No. 860.032.330-3 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de HERNAN PACHECO BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con el NIT No. 860.032.330-3 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de HERNAN PACHECO BOHORQUEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.059.541.00), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base del recaudo.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el 13 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

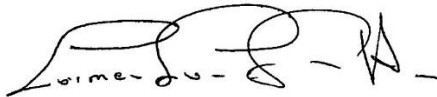
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. De otra parte el Despacho previo la solicitud especial requiere a la señora apoderada para que aporte la certificación que haga constar que los dependientes judiciales allí especificados, sean estudiantes de derecho o en su defecto si son profesionales del derecho, se aporte el numero de la tarjeta profesional, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27.

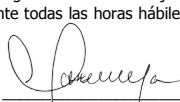
CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121.291 DEL C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	EDUAR Y NAÍN CARRASCAL LEÓN Y ALIRIO CARRASCAL CÁRDENAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00004-00.

Mediante providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00)**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 1 de julio de 2017, esto es al 2.75% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **EDUAR Y NAÍN CARRASCAL LEÓN Y ALIRIO CARRASCAL CÁRDENAS**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 21 de noviembre de 2020, tal y como se observa a folios 21, 22 y 23 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	YECID CÁRDENAS BARBOSA, ALIX YANED CÁRDENAS SÁNCHEZ Y JESÚS EMEL CÁRDENAS CÁRDENAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00259-00.

Mediante providencia del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$13.223.879.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de diciembre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **YECID CÁRDENAS BARBOSA, ALIX YANED CÁRDENAS SÁNCHEZ Y JESÚS EMEL CÁRDENAS CÁRDENAS**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 19 de julio de 2021, tal y como se observa a folio 12 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 53/100 (\$925.671,53)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 53/100 (\$925.671,53)**, como valor de Agencias en Derecho.

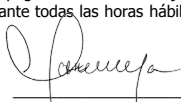
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública. En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde del 24 de Marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, Apartamento 201 Edificio Residencial "Manzano Cabelllos", con un Área construida de 95.57 M2 Ubicado en la Carrera 27 A No. 3 A-11 Barrio Camilo Torres con la M. I. 270-66986 y cuyos linderos se encuentran impresos en la Escritura Pública 425 de fecha 18-03-2015 de la Notaria Primera de Ocaña .

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$90.392.604.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. * Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. * Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: * Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. * Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. * Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. * Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO:

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA". La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la

audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto. El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-paradiligencias-virtuales-de-remate/>.

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

RESUELVE :

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA 24 de Marzo de 2022 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, Apartamento 201 Edificio Residencial "Manzano Cabelllos", con un Area construida de 95.57 M2 Ubicado en la Carrera 27 A No. 3 A-11 Barrio Camilo Torres con la M. I. 270-66986 y cuyos linderos se encuentran impresos en la Escritura Pública 425 de fecha 18-03-2015 de la Notaria Primera de Ocaña la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. Ref. Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00943-00.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$90.392.604.00), rendido por el perito avaluador Arquitecto FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRECISESE como datos del proceso los siguientes; Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00943-00 que se adelanta ante este Juzgado Segundo Civil Municipal Ocaña, adelantado por JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA, CC. 60.362.247 en contra de JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, CC. 88.277.251. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, que puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

CUARTO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término establecido por el legislador.

NOVENO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° M.I. 270-66986

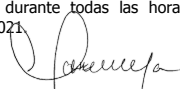
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 175 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Octubre de 2021.  _____ SECRETARIO
